



Federación Canaria de Fútbol

**Expediente del Comité de Competición y Disciplina nº Registro 000502**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2017

Vista la denuncia formulada por el club Haría C.F.-Rincón de la Aganada contra el club U.D. Los Llanos de Aridane, por alineación indebida de su jugador Don J.R.E., así como analizados el resto de documentos incorporados al expediente, este Comité de Competición y Disciplina de la Federación Canaria de Fútbol en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 27 de mayo de 2018, se disputó el encuentro U.D. Los Llanos de Aridane - Haría C.F. Rincón de Aganada, correspondiente a la ida de la fase autonómica de ascenso a Tercera División Nacional. Por parte del equipo local, intervino en el desarrollo del encuentro el futbolista con dorsal nº 7 Don J.R.E..

**Segundo.-** Con fecha 29 de mayo de 2017, el Haría C.F. Rincón de Aganada presenta ante el Comité de Competición y Disciplina, denuncia contra el club U.D. Los Llanos de Aridane, por alineación indebida de su futbolista dorsal nº 7 Don J.R.E., al considerar que no cumplía los requisitos reglamentarios para participar en dicho encuentro.

**Tercero.-** El Comité de Competición y Disciplina en sesión de fecha 1 de junio de 2017, acordó admitir a trámite la denuncia del Haría C.F. Rincón de Aganada, y en su virtud, abrir diligencias previas y otorgar trámite de audiencia al club U.D. Los Llanos de Aridane.

[ 1 ]



Federación Canaria de Fútbol

**Cuarto.-** El día 5 de junio de 2017, se recibió en la secretaría de este órgano disciplinario, en tiempo y forma, toda la documentación requerida a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

**Quinto.-** El día 8 de junio de 2017, se recibieron en la secretaría de este órgano disciplinario, en tiempo y forma, las alegaciones formuladas en su descargo por el club U.D. Los Llanos de Aridane.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas es competente para conocer de la denuncia por alineación indebida formulada por Don J.D.O.F., en representación del Haría C.F.-Rincón de Aganada, contra el club U.D. Los Llanos de Aridane , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

**Segundo.-** El Haría C.F.-Rincón de Aganada se halla legitimado activamente para interponer la mencionada denuncia, por ser titular de un derecho reconocido en el artículo 40.3 apartado a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

**Tercero.-** En la tramitación del procedimiento se ha cumplido con el trámite de audiencia del interesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.



**Cuarto.-** Aclaradas pues todas las cuestiones formales, procede ahora entrar en el fondo del asunto que se plantea a este Comité de Competición y Disciplina, que no es otro, que determinar si la alineación o participación del futbolista del club U.D. Los Llanos de Aridane Don J.R.E., en el partido que nos trae a esta resolución, debe de ser considerada como indebida por no cumplir los requisitos reglamentarios.

**Quinto.-** El denunciante sostiene que el futbolista en cuestión obtuvo la licencia fuera del plazo estipulado, toda vez que "la normativa recoge que el plazo límite para incorporar nuevas altas es hasta antes de las cuatro últimas jornadas de finalizar la liga regular".

**Sexto.-** Por el contrario, el denunciado basa su defensa en el hecho de que la licencia se obtuvo de manera reglamentaria, toda vez que se formuló solicitud ante la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, con amparo en la Circular nº 13, Temporada 2016-2017, aprobada el 22 de julio de 2016, por la Asamblea General de esa misma Federación, a través de la cual se regulan y ordenan las normas de las Competiciones de Aficionados de dicha temporada oficial, y en la que se dice lo siguiente: "*El plazo para la inscripción de jugadores que puedan actuar válidamente en el presente campeonato, se iniciará el 1 de julio de 2016, y expirar a las 20:00 horas, del día 31 de enero de 2017. Se autoriza de forma excepcional, expedir licencia fuera del plazo establecido, cuando un jugador cause baje por enfermedad o lesión que lleve consigo un periodo de inactividad superior a cinco meses*".

Asimismo, el denunciado considera además, aplicable supletoriamente lo recogido en el artículo 124 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol respecto a la solicitud y expedición de licencias fuera de los periodos habilitados reglamentariamente, ello por motivos de lesión de larga duración.



Federación Canaria de Fútbol

**Séptimo.-** Pues bien, la primera cuestión sobre la que este Comité de Competición debe pronunciarse, para así despejar dudas y aclarar conceptos que permitan situarnos mejor en el contexto normativo que corresponde al caso que nos ocupa, es que la promoción o fase de ascenso a Tercera División Nacional, tiene un carácter supraprovincial, o sea, que excede los límites de la provincia de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, lo que deja como única competente a la Federación Canaria de Fútbol y, por consiguiente, la normativa aplicable sólo puede ser la correspondiente a la Federación Canaria de Fútbol.

**Octavo.-** En consonancia con lo anterior, cabe destacar que la Federación Canaria de Fútbol hizo llegar a los equipos participantes en esa promoción o fase autonómica de ascenso a Tercera División Nacional, así como a las Federaciones Interinsulares correspondientes, lo que denominó como "Normas de carácter general" y, de entre ellas, resaltamos lo dispuesto en el apartado a): **"Solamente podrán ser alineados en la presente eliminatoria, los jugadores debidamente inscritos por los Clubes participantes, que cumplan los requisitos que establece el art. 144.1 del Reglamento** de la Federación Canaria de Fútbol. **En el caso de los Llanos de Aridane queda exonerado de la obligatoriedad de alinear a los jugadores sub-21 (16 jugadores en acta).**"

**Noveno.-** Una somera revisión al tenor de la norma reproducida, permite a este Comité de Competición y Disciplina concluir que **"SOLAMENTE"**, podían ser alineados en la eliminatoria que debían disputar los equipos Haría y Llanos de Aridane, los futbolistas debidamente inscritos que cumplieran los requisitos del artículo 144.1 del Reglamento Federativo, lo que viene excluir a todos aquellos que no cumpliesen con esos requisitos.

El artículo 144.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol dice: **"1. Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en competición oficial:**



Federación Canaria de Fútbol

- a) Que se halle en posesión de licencia obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento. y entregada al colegiado antes del comienzo del partido.
- b) Que su edad sea Ja requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes, entregada al árbitro antes del partido y consignada por éste en el acta. Si un futbolista que habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporara al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.
- g) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente."

El primero de esos requisitos es hallarse en posesión de licencia obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del Presente Reglamento, y entregada al colegiado antes del comienzo del partido.

El artículo 42.1 del citado Reglamento dice: "Los clubes podrán solicitar y obtener licencia de jugadores en cada temporada, siendo el periodo hábil el comprendido entre el 1 de julio y el 16 de mayo de Ja temporada en curso, si bien la alineación del futbolista en competición oficial quedará subordinada a su inscripción federativa, antes de la cuarta última jornada establecida en el calendario de la competición oficial de que se trate."



Federación Canaria de Fútbol

Continúa el apartado 3 del citado artículo, aclarando de forma categórica que "*si la competición de que se trate se disputase por el sistema de liga, no se computarán como últimas las jornadas correspondientes a otra fase distinta a la regular.*" En este sentido, la competición de Liga Preferente de La Palma Grupo 1 en la que participó el equipo U.D. Los Llanos de Aridane, se disputó por el sistema de liga a doble vuelta, finalizando esa fase regular el día 2 de abril de 2017, luego no pueden computarse como últimas las jornadas correspondientes a las distintas fases que se disputaron posteriormente, y que llegaron a ser hasta tres, perfectamente diferenciadas en función del ámbito, sistema de celebración y número de participantes. La primera de ámbito insular enfrentó por medio de liguilla a los cuatro primeros clasificados de la Liga Preferente de La Palma Grupo 1. La segunda de ámbito interinsular enfrentó por sistema de eliminatoria al equipo U.D. Los Llanos de Aridane y al C.D. Icodense de la Liga Preferente de Tenerife Grupo 2. La tercera y última de ámbito autonómico, enfrentó al vencedor de la anterior eliminatoria, los Llanos de Aridane, afiliado a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y al Haría C.F. Rincón de Aganada de la Liga Preferente de Las Palmas afiliado a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, no siendo por tanto aplicable lo dispuesto en el punto 4.

**Décimo.-** Así las cosas, dos son los argumentos que centran la defensa del club Los Llanos de Aridane para distanciarse de la comisión de infracción de alineación indebida. El primero la aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, ello respecto a la posibilidad de solicitar y expedir licencias fuera de los períodos habilitados reglamentariamente, por motivos de lesión de larga duración, y el segundo, consecuencia directa del primero, haberse acogido a lo dispuesto por la Federación Interinsular de Tenerife a través la circular número 13 de la temporada 2016-2017.



Federación Canaria de Fútbol

**Undécimo.-** A juicio de este Comité de Competición y Disciplina, ninguno de esos dos argumentos pueden ser acogidos favorablemente para eximir de responsabilidad al club Los Llanos de Aridane. En primer lugar porque, al menos en lo concerniente a competiciones o fases en las que intervenga directamente la Federación Canaria de Fútbol, que es el caso que nos ocupa, no cabe aplicar supletoriamente lo dispuesto por la Real Federación Española de Fútbol en su Reglamento Federativo, ya que los plazos para solicitar y expedir licencias de jugadores y que éstos puedan ser alineados en competición oficial, ya vienen establecidos por el Reglamento de la Federación Canaria de Fútbol en su artículo 42.1, luego resulta palmario que no ha sido voluntad del legislador prever ese supuesto excepcional, toda vez que de haber sido así lo hubiera hecho recoger en la norma en cuestión. Pero mayor es el despropósito del club Los Llanos, cuando pretende acogerse a lo acordado por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife en su circular nº 13, de la presente temporada 2016-2017, en la que se dice: "4. **INSCRIPCIÓN DE JUGDORES:** *"El plazo para la inscripción de jugadores que puedan actuar válidamente en el presente campeonato, se iniciará el 1 de julio de 2016, y expirará a las 20:00 horas, del día 31 de Enero de 2017. Se autoriza de forma excepcional, expedir licencia fuera del plazo establecido, cuando un jugador cause baja por enfermedad o lesión que lleve consigo un periodo de inactividad superior a cinco meses."*

**Duodécimo.-** El supuesto previsto en el punto 4 de las Disposiciones Generales de las Normas para las Competiciones de Aficionados al que hace referencia el club Los Llanos de Aridane y que hemos reproducido en su tenor literal en el párrafo anterior, fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, luego su aplicación no puede extenderse más allá del ámbito de actuación de la propia Federación Interinsular de Tenerife. En este sentido, el artículo 21 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol es claro. *"Las federaciones interinsulares ejercerán las funciones atribuidas a la Federación Canaria por el Artículo 7 de los presentes estatutos, si bien limitadas exclusivamente a su ámbito territorial respectivo."*



Federación Canaria de Fútbol

De entre las funciones atribuidas por el artículo 7 de los Estatutos de la Federación Canaria está la de "reglamentar", luego las normas aprobadas y promulgadas por una Federación Interinsular, sólo pueden ser aplicadas en el ámbito territorial de esa Federación siendo, por tanto, inaplicable en competiciones o fases de aquéllas en las que participasen equipos afiliados a otra Federación Interinsular distinta, lo que se traduce en que el futbolista del club Los Llanos de Aridane Don J.R.E. podía, si acaso, obtener licencia fuera de los períodos de solicitud y alinearse, exclusivamente en los encuentros disputados en las competiciones o fases de aquéllas, tuteladas por la Federación Interinsular de Tenerife, pero en ningún caso, en las competiciones o fases de aquéllas, en las que la competencia fuera de la Federación Canaria de Fútbol, como así ocurre con la fase autonómica de la Promoción de Ascenso a Tercera División Nacional, que es la que nos trae a esta resolución.

**Decimotercero.-** En línea con el argumento anterior y respecto al contenido de las citadas "Normas de carácter general" dictadas por la Federación Canaria de Fútbol para la celebración de la fase autonómica de la Promoción de Ascenso a Tercera División Nacional, entre el Haría y los Llanos de Aridane, nos encontramos ante un hecho calificable cuando menos de paradójico. En el apartado a) de esas "Normas de carácter general" se dice lo siguiente: "*Solamente podrán ser alineados en la presente eliminatoria, los jugadores debidamente inscritos por los Clubes participantes, que cumplan los requisitos que establece el art. 144.1 del Reglamento de la Federación Canaria de Fútbol.*" **En el caso de los Llanos de Aridane queda exonerado de la obligatoriedad de alinear a los jugadores sub-21 (16 jugadores en acta).**"

En el punto 13 de la circular nº 13 de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife para la temporada 2016-2017, se establece que." *Conforme a lo aprobado en la Asamblea General de esta Federación, de 12 de julio de 1985, cada equipo, en su formación inicial, deberá alinear un mínimo de dos jugadores Sub-21, es decir, los nacidos con posterioridad al 01.01.1996. ..."*



Federación Canaria de Fútbol

Empero, para la celebración de la fase autonómica de ascenso a Tercera División, parece haberse actuado con diligencia y celeridad para recordar a la Federación Canaria de Fútbol ese extremo y, por consiguiente, que se hiciera constar en las "Normas de carácter general" que el club Los Llanos debía quedar exonerado de tal obligación, o lo que es lo mismo, que esa perjudicial restricción no podía aplicarse en esta fase autonómica, en la que por supuesto prevalecería el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, y no un acuerdo Asambleario de una Federación Interinsular, que recordemos, no puede aplicarse fuera del ámbito de actuación de la Federación que dictó ese acuerdo.

Lo que sorprende a este Comité de Competición y Disciplina, es que el club Los Llanos y en especial la propia Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, no hayan hecho lo propio con el otro asunto, esto es, la expedición de licencias fuera de los períodos de solicitud, ya que también se trataba de un acuerdo sólo aplicable al ámbito de competencias de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y sin embargo de ese no se hizo ninguna advertencia.

**Decimocuarto.-** Por último, y sólo a título ilustrativo de la paladina situación irregular relacionada con la expedición de la licencia correspondiente al futbolista Don J.R.E., ya que los fundamentos esenciales de esta resolución se hallan en los ordinarios anteriores, es que el informe facultativo en el que se basó la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife para expedir dicha licencia, se recoge que la patología "**TARDARÁ 3-5 MESES PARA REINCORPORARSE A SU ACTIVIDAD DEPORTIVA**", cuando recordemos, el punto 4 de la circular nº 13 dice: "*El plazo para la inscripción de jugadores que puedan actuar válidamente en el presente campeonato, se iniciará el 1 de julio de 2016, y expirará a las 20:00 horas, del día 31 de Enero de 2017. Se autoriza de forma excepcional, expedir licencia fuera del plazo establecido, cuando un jugador cause baja por enfermedad o lesión que lleve consigo un periodo de inactividad superior a cinco meses.*" y superior a cinco meses, es de cinco meses y un día en adelante, pero **NUNCA DE 3 A 5, QUE FUE LO QUE CERTIFICÓ EL MÉDICO.**



Federación Canaria de Fútbol

**Decimoquinto.-** Por tanto, a modo de corolario, el futbolista del equipo U.D. Los Llanos Aridane Don J.R.E., participó activamente en el desarrollo del encuentro en cuestión, no cumpliendo los requisitos del artículo 144.1 apartado a) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, al no hallarse en posesión de licencia federativa obtenida en los plazos previstos por el artículo 42.1 del mismo Cuerpo Normativo, de manera que la alineación del mencionado futbolista debe ser considerada como indebida, ello al margen de su tramitación por parte de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, correspondiendo aplicar al supuesto que nos trae a esta resolución, lo dispuesto en el punto 7 del artículo 42 del citado Reglamento General de la Federación Canaria de Fútbol, siendo el infractor el único responsable.

Por lo expuesto anteriormente, este Comité de Competición y Disciplina de la Federación Canaria de Fútbol en la sesión celebrada el día de la fecha

#### **ACUERDA**

Declarar al equipo U.D. Los Llanos de Aridane, autor responsable de una infracción muy grave de alineación indebida del artículo 40.1 del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, lo que conlleva para el infractor las sanciones siguientes:

**1.-** Dar por vencedor de la eliminatoria correspondiente a la fase autonómica de ascenso a Tercera División Nacional, al equipo Haría C.F. Rincón de Aganada.

**2.-** Imponer al equipo U.D. Los Llanos de Aridane, multa accesoria en la cuantía de 230,00 euros.



Federación Canaria de Fútbol

Notifíquese a los interesados y a las Federaciones Interinsulares de Fútbol de Tenerife y Las Palmas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Fútbol, en el plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES**, desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

EL PRESIDENTE